

17588 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.211 interpuesto por «González Byas & Co. Limited».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.211 interpuesto por «González Byas & Co. Limited», sobre sanción y suspensión de exportaciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "González Byas & Co. Limited", contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha Sociedad la sanción de multa de un millón de pesetas y quince días de suspensión de exportaciones de sus vinos a Australia, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, a la vez que ordenamos la devolución a la recurrente del importe de la multa, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17589 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.845 interpuesto por doña María Dolores del Teso Marcos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.845 interpuesto por doña María Dolores del Teso Marcos sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de doña María Dolores del Teso Marcos, asistida de su esposo don Antonio Pérez Canelas, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta que estimó en parte la alzada interpuesta por la misma con referencia a decisión de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por la que ventilando recurso instado por la hoy accionante contra acuerdo de la Comisión Local de la Zona de La Orbada (Salamanca) fijó las bases de la concentración de la citada zona; resolución que modifica en el sentido de atribuir a la finca número cinco, polígono veintinueve, la superficie que la recurrente pretende, desestimando las demás pretensiones deducidas por ella respecto del acuerdo recurrido, que se confirman en esos extremos no estimados. Sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17590 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.848 interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.848 interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, sobre autorización y titulación para desempeñar determinados cargos; sentencia cuya parte dispositiva dice así,

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas contra resolución de la Dirección General de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó la impugnación efectuada por el citado Consejo Superior de la circular ciento veintidós de mil novecientos sesenta y siete del referido Centro Directivo (en la que se dictan instrucciones para obtener las autorizaciones a que hace referencia la Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a la venta y empleo de productos fitosanitarios) y, de manera concreta, la parte de la expresada circular que señala el título de Ingeniero de grado superior como requisito para poder desempeñar el puesto de Director de Tratamientos a que alude el apartado a) del número ocho de dicha Orden, y contra la resolución presunta del Ministerio de Agricultura por la que, en virtud del silencio administrativo, se desestima tácitamente el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las dos citadas resoluciones desestimatorias recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, así como también debemos declarar y declaramos que la circular ciento veintidós de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Agricultura es nula de pleno derecho en cuanto limita a los Ingenieros de grado superior la posibilidad de desempeñar el cargo de Director de Tratamientos a que hace referencia el apartado a) del número ocho de la Orden de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre venta y empleo de productos fitosanitarios, cuya función puede ser también ejercida por un "titulado técnico superior" y concretamente por los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas, por lo que ordenamos a la Administración proceda a dar una nueva redacción a la referida circular en ese concreto extremo, absolviendo a la misma de las restantes peticiones que son deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17591 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.005 por el Tribunal Supremo, interpuesto por doña Martina Bescós García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.005 interpuesto por doña Martina Bescós García, sobre pago del importe del contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Martina Bescós García contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatorio en reposición del dictado por el mismo Organó con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y de la alzada contra resolución del Secretario general adjunto al mismo Servicio Nacional denegatorio del pago del resguardo negociable número quinientos veintidós mil ochocientos treinta y seis; debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y condenamos al Servicio Nacional de Cereales hoy de Productos Agrarios (S. E. N. P. A.), a pagar a doña Martina Bescós García la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientas veinte pesetas correspondientes a los ciento diez quintales métricos de trigo entregados. Sin costas, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17592 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.990 interpuesto por don Domingo Diz Novoa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.990 interpues-